

- DOCUMENTO BASE -

Intervenciones relacionadas con la declaración del ESTADO DE ALARMA

RD 463/2020, modificado por el RD 465/2020, el RD 487/2020 y el RD/492/2020

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=355_Crisis_Sanitaria_COVID-19



Actualizado el 26/04/2020, a la 01:00 h



Inspector Jefe, Jesús REVILLA
Inspector, Juan CHECA
Inspector, Javier DEL CASTILLO



Intendente Jefe, Antonio PARDO
Subinspector, Sancho MIRANDA



Intendente Jefe, Antonio ZAPATA

PRORROGADO HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 10 DE MAYO DE 2020

SUMARIO

CRITERIOS DE ACTUACIÓN.....	1
Primero. Destinatarios, objeto y criterios de actuación	
Cuarto. Ejecución de medidas de seguridad con ocasión de la declaración del estado de alarma	
Quinto. Régimen sancionador	
Comunicación del Ministro del Interior a los Delegados del Gobierno (apartado 3)	
CONCEPTOS GENERALES.....	3
Desplazamientos	
Paseo diario	
Menores	
Actividad laboral	
Obras o reformas en edificios	
Transporte colectivo de viajeros	
SANCIONES POR EL ART. 36.6 DE LA LO 4/2015.....	8
Situaciones especiales permitidas	
Vehículos	
SANCIONES POR LOS ARTÍCULOS 36.4 Y 37.15 DE LA LO 4/2015.....	11
ACTIVIDADES CONSIDERADAS DE PRIMERA NECESIDAD O SERVICIOS ESENCIALES.....	12
ACTIVIDADES SUSPENDIDAS según el RD 463/2020.....	16
Reseña de establecimientos no permitidos	
DEFINICIONES según Ley 8/2011 de 28 de abril, de Infraestructuras Críticas.....	17
Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, sobre Servicios Esenciales Sanitarios.....	18
COMUNICACIÓN DEL MINISTRO DEL INTERIOR A LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO.....	19
Criterios para reflejar los hechos denunciados	
A. Descripción de hechos y circunstancias	
B. Criterios de graduación de las propuestas de sanción	

CRITERIOS DE ACTUACIÓN

Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo

Se destacan algunos puntos concretos de la Orden del Mº del Interior que pueden ser de utilidad, para el policía actuante, a modo aclaratorio.

Primero. Destinatarios, objeto y criterios de actuación.

1. La presente Orden tiene como **destinatarios** a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; los cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales y el personal de las **empresas de seguridad privada**.

2. La presente Orden tiene **por objeto**:

(...)

d) **PONER A DISPOSICIÓN** de las **autoridades y de los profesionales SANITARIOS**, aquellas capacidades de los Cuerpos policiales que sirvan para auxiliar a las instituciones y a los profesionales sanitarios ante situaciones en las que dicho auxilio sea necesario **para que pueda prestarse asistencia sanitaria urgente a las personas** que lo precisen.

3. Las medidas previstas en la presente Orden se aplicarán de acuerdo con los principios de **PROPORCIONALIDAD** y **NECESIDAD**, dirigidos a **proteger la salud y seguridad** de los ciudadanos y **contener** la progresión de la enfermedad.

(...)

7. Los agentes de la autoridad **podrán practicar las comprobaciones** en las **PERSONAS, BIENES, VEHÍCULOS, LOCALES y ESTABLECIMIENTOS** que sean necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma, salvo las expresamente exceptuadas. Para ello, **podrán dictar** las **ÓRDENES y PROHIBICIONES** necesarias y **SUSPENDER** las **actividades o servicios** que se estén llevando a cabo.

(...)

Cuarto. Ejecución de medidas de seguridad con ocasión de la declaración del estado de alarma.

(...)

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establecerán **DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, fijos y móviles**, tanto en las **vías y espacios públicos** como en la **red de transporte**, y en particular en aquellos **lugares o franjas horarias** que específicamente se vean afectados por las restricciones que se recogen a continuación, **para asegurar la OBSERVANCIA de las medidas limitativas** acordadas en el marco del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **comprobar su CUMPLIMIENTO** y, si procede, **SANCIONAR** su infracción, pudiendo realizar a tal fin las comprobaciones personales y documentales necesarias al amparo de lo dispuesto en la **Ley Orgánica 4/2015**, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

En todo caso, en la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad **se tendrá en cuenta la necesidad de GARANTIZAR** que los ciudadanos **puedan ACCEDER a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos** en caso necesario, así como la de **PERMITIR LA MOVILIDAD** del personal perteneciente a entidades dedicadas a la prestación de servicios esenciales o al abastecimiento y distribución de bienes y servicios de primera necesidad.

(...)

4. Apoyo a las medidas destinadas a garantizar el **suministro alimentario**, y de **otros bienes y servicios esenciales**:

(...)

En particular, cuando resulte necesario por razones de seguridad, se podrá acordar el **ACOMPAÑAMIENTO** de los vehículos que realicen el transporte de los bienes mencionados.

(...)

Quinto. Régimen sancionador

1. La ciudadanía tiene el **deber cívico de colaborar y no obstaculizar** la labor de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, y conforme establecen el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, y el artículo 20 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el **INCUMPLIMIENTO o la RESISTENCIA a las órdenes** de la Autoridad competente **será sancionado** con arreglo a lo dispuesto en las leyes.

2. Si estos actos señalados en el punto anterior fuesen cometidos por **EMPLEADOS PÚBLICOS**, se tramitará el correspondiente **ATESTADO** o se incoará procedimiento sancionador, **notificándolo al superior jerárquico** a efectos disciplinarios, y se pondrá en **conocimiento inmediato de la Secretaría de Estado de Seguridad**, para su traslado a la Autoridad competente, **que podrá suspenderlos de inmediato en el ejercicio de sus cargos**.

3. De acuerdo con ello, sin perjuicio de otros delitos o infracciones en los que se pueda incurrir, conviene recordar que el incumplimiento o la resistencia a las órdenes de la Autoridad competente pueden ser **CONSTITUTIVOS DE DELITOS de atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos**, y de **resistencia y desobediencia**, tipificados de forma específica en los artículos 550 a 556 del Código Penal.

4. Igualmente, el **artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015**, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, considera como infracción grave, la desobediencia o la resistencia a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.



COMUNICACIÓN DEL MINISTRO DEL INTERIOR A LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO SOBRE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR PRESUNTA INFRACCIÓN DEL ART. 36.6 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, Y CRITERIOS PARA LAS PROPUESTAS DE SANCIÓN.

Apartado 3.

(...)

Frente a la resistencia a las órdenes de la autoridad o de sus agentes, que exige un requerimiento previo del agente de la autoridad a la persona y la negativa de ésta a su cumplimiento (contumacia), resulta, pues, que la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, y el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en relación con el artículo 36.6 de la LOPSC, contemplan como conducta sancionable administrativamente al amparo de este último precepto la desobediencia o incumplimiento de las órdenes de la autoridad, no sólo de sus agentes. Y como incumplimiento de tales órdenes de la autoridad **debe calificarse la mera inobservancia por la ciudadanía, no precisada de requerimiento previo de los agentes de aquélla**, de las medidas adoptadas por el Gobierno como autoridad competente vigente el estado de alarma.

(...) tales órdenes expresas, concretas y directas de la autoridad a la ciudadanía, restringiendo de forma proporcional su libertad de circulación, han tenido una amplísima difusión a través de los medios de comunicación, además de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, por lo que su incumplimiento (en términos de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, y el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo) o desobediencia (en términos del artículo 36.6 de la LOPSC) no exigen el recordatorio de la necesidad de su observancia, mediante requerimiento de los agentes de la autoridad, para que se consume la infracción administrativa.

CONCEPTOS GENERALES

TODOS LOS DESPLAZAMIENTOS DEBERÁN REALIZARSE DE FORMA INDIVIDUAL (ARTÍCULO 7.1)

DESPLAZAMIENTOS AUTORIZADOS DE MÁS DE UNA PERSONA (ARTÍCULO 7.1 y 7.2), cuando acompañen a:

- Discapacitados
- Menores de **14 años** para la realización del **PASEO DIARIO (nunca en vehículo)**
- Menores de **14 años** acompañando a un adulto en **ACTIVIDADES PERMITIDAS**
- Menores de **CUALQUIER EDAD** (para evitar que se queden en desamparo)
- Personas de edad avanzada
- Otra causa que pueda justificar

DESPLAZAMIENTOS (actividades) PERMITIDOS del ARTÍCULO 7.1:

- A) Adquisición de alimentos, farmacia y primera necesidad y los del **ARTÍCULO 10**
- B) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios
- C) Desplazamiento al o del lugar de trabajo (solo los autorizados)
- D) Retorno al lugar de residencia
- E) Cuidado de mayores, menores, dependientes, discapacitados o vulnerables
- F) Desplazamiento entidades financieras o de seguros
- G) Causa de fuerza mayor o situación de necesidad
- H) Cualquier otra de análoga naturaleza

SERVICIOS CONSIDERADOS ESENCIALES según el **ARTÍCULO 10** del RD 463/2020

- **COMERCIO MINORISTA (artículo 10.1):**
 - Alimentación, bebidas, productos y bienes de 1ª necesidad
 - Farmacias, centros sanitarios, ópticas y ortopedias
 - Centros o clínicas veterinarias
 - Alimentos para animales de compañía
 - Combustible para la automoción
 - Productos higiénicos o droguerías
 - Prensa, papelería y estancos
 - Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones
 - Comercio por Internet, telefónico o correspondencia
 - Tintorerías y lavanderías
 - Actividad de peluquería a domicilio
- **COMIDA RÁPIDA (artículo 10.1):**
 - Pizzería, hamburguesería, kebab, etc.
 - **CERRADOS** al público.
 - **SOLO** reparto a domicilio.
- **COMIDA PREPARADA O PARA LLEVAR (artículo 10.1):**
 - Son establecimientos que venden comida cocinada o para llevar.
 - **ABIERTOS**, con las mismas restricciones que las tiendas de alimentación.

El **DESPLAZAMIENTO** se entiende, **A PIE O EN CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO.**

Cualquier tipo de justificación que presente un ciudadano para realizar un desplazamiento permitido, se contrastará con su documentación personal, así como se encuentra en el trayecto entre su domicilio y el lugar al que se desplaza.

- PASEO DIARIO -		
QUIÉNES	Menores de 14 años Hasta 3 niños/as	Sin síntomas de COVID-19
	UNA SOLO Persona adulta responsable o Persona empleada de hogar	CONVIVA habitualmente con el menor Si no es progenitor, curador, acogedor o guardador, legal o de hecho → → AUTORIZACIÓN PREVIA
	Pueden salir con un ABUELO si conviven, pero no es recomendable	
CONDICIONES	1 HORA - 1 KILÓMETRO - 1 VEZ AL DÍA	
	Entre las 9:00 y las 21:00 horas	
	Cualquier VÍA o ESPACIO DE USO PÚBLICO	
	Evitar zonas concurridas	Distancia con terceros, MÁS de 2 metros
PERMITIDO	<u>LOS NIÑOS</u> : correr, saltar, jugar, hacer ejercicio, llevar sus juguetes, incluido patinete o bicicleta El ADULTO debe de estar PRÓXIMO para tener control de la situación	
	<u>TODOS</u> : Hablar con terceros, de forma BREVE y a MÁS DE 2 METROS	
	Utilizar PARQUES o ZONAS VERDES que estén autorizadas	
	Si residen próximos a un ENTORNO RURAL o ESPACIO NATURAL, pueden pasear por el CAMPO con las limitaciones indicadas	
NO PERMITIDO	NO → Quedar con amigos o formar grupos de personas	
	NO → Pasear junto a otros niños con los que no convivan	
	NO → Realizar actividades deportivas grupales	
	NO → Espacios recreativos infantiles o instalaciones deportivas Ni al aire libre ni en urbanizaciones privadas	
	NO → Ir a visitar a terceras personas, amigos o familiares	
	NO → Utilizar un vehículo para ir a realizar el paseo diario	

- MENORES -	
DE 14 AÑOS	Para realizar el PASEO DIARIO
DE 14 AÑOS	ACOMPAÑANDO a un adulto responsable que está realizando ACTIVIDADES PERMITIDAS del artículo 7 y del artículo 10
DE 18 AÑOS	Para EVITAR QUE QUEDEN EN DESAMPARO

- ACTIVIDAD LABORAL -
<p>Con motivo de LA FINALIZACIÓN el 9 de abril de 2020, del disfrute del PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE de carácter obligatorio,</p> <p style="text-align: center;"><u>SE REANUDA TODA ACTIVIDAD LABORAL</u>, a <u>EXCEPCIÓN</u> de:</p>
Actividades específicamente SUSPENDIDAS por el ESTADO DE ALARMA (pág. 16)
Todo COMERCIO MINORISTA , menos los autorizados del ARTICULO 10.1 (página 12)
Cualquier actividad laboral que tenga CONTACTO CON EL PÚBLICO
OBRAS O REFORMAS INTERIORES , salvo en algunos casos (ver siguiente cuadro)
<p>EN CUALQUIER ACTIVIDAD LABORAL O ESTABLECIMIENTO <u>SE SUSPENDE LA APERTURA AL PÚBLICO</u> (salvo los autorizados expresamente), por lo que, tanto el empresario como sus trabajadores, PUEDEN trabajar en el interior a puerta cerrada, sin que en ningún caso puedan atender a clientes.</p>

- OBRAS O REFORMAS EN EDIFICIOS -
<p><i>Orden SND/340/2020, de 12 de abril:</i> <i>Medidas excepcionales en materia de obras de intervención en edificios existentes</i></p>
<p>OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES (reformas interiores o exteriores)</p>
<p>PERMITIDO: Trabajadores de la obra SEPARADOS, del resto de personas del edificio</p>
<p>NO PERMITIDO: SIN SEPARACIÓN entre trabajadores y personas ajenas a la obra</p>
<p>PERMITIDO EN TODO CASO: Reparaciones URGENTES de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia en dichas obras</p>

- TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS -

Por parte de las FFCCSS con el apoyo de Seguridad Privada, se tomarán medidas de seguridad y se prestará especial atención:

Para evitar AGLOMERACIONES de viajeros en los accesos a las plataformas o estaciones

Vigilar dentro de los propios medios de transporte o en andenes, accesos o salas de espera:

- Mantener 1,5 ó 2 metros de DISTANCIA ENTRE VIAJEROS
- Dejar asientos libres para mantener esta distancia, en AUTOBÚS, METRO o TREN

PLAZOS Y CADUCIDAD: Se ha prorrogado los permisos y licencias de conducir (también los permisos temporales tanto para particulares como para empresas) que caducaran durante este periodo de alarma.

SANCIONES POR EL ART. 36.6 DE LA LO 4/2015

- **DESPLAZAMIENTOS** por vías o espacios públicos, **DE MÁS DE UNA PERSONA**, salvo que acompañe a personas del **(ARTÍCULO 7.1)** o se trate de un **PASEO DIARIO por parte de POBLACIÓN INFANTIL**:
- **PERSONA** que saca a pasear al **PERRO** lejos de su domicilio.
 - o RECOMENDACIONES de la DG de Dchos. de los Animales:
 - o Solo se permite en las inmediaciones del domicilio.
 - o Por el tiempo necesario para las necesidades fisiológicas del perro
 - o Sin contacto con otros animales o personas
 - o Priorizando horarios de menor afluencia
- **PERSONA** haciendo **DEPORTE**, aunque sea de manera individual (correr, bici, etc), o aprovechando que saca a pasear al **PERRO**.
- **PERSONAS** utilizando las **ZONAS COMUNES DE UNA URBANIZACIÓN** (piscinas, gimnasios, pistas de paddle, zonas verdes, etc). **SIGUEN CLAUSURADAS**
 - o Se avisa que de no cesar en su actitud incurrirán en una infracción del **57.2 de la Ley 33/2011 General de Salud Pública**.
 - o Se da cuenta al presidente de la necesidad de clausura de esas zonas.
- **PERSONA** realizando DESPLAZAMIENTOS PERMITIDOS del **ARTÍCULO 7.1**, que se encuentre **LEJOS DE SU DOMICILIO**, salvo que pueda justificarse adecuadamente (por ejemplo, carencia de medicamentos en su farmacia, no existencia de farmacia de guardia, etc).
- Cualquier tipo de **PERMANENCIA** en vía pública **QUE NO ESTÉ DEBIDAMENTE JUSTIFICADA**.
- **PERMANENCIA O ACCESO** en establecimientos abiertos al público, permitidos, **SIN RESPETAR EL ESPACIO MÍNIMO DE 1 METRO** entre las personas o **PRODUCIENDO AGLOMERACIÓN**.
- Acudir a dichos establecimientos en **PAREJA O GRUPO**; solo se pueden realizar de forma individual, salvo las excepciones mencionadas del artículo 7 o con **POBLACIÓN INFANTIL**.
- **PERSONAS** que caminen por la calle sin respetar la **SEPARACIÓN DE 1 METRO** entre sí.
- **PERSONAS REUNIDAS** en la calle que al salir alguna de las actividades permitidas, se paran a conversar (la permanencia está prohibida excepto para los desplazamientos).
- Sacar la **BASURA** con los niños, en familia, en grupo, no está permitido. Siempre hay que hacerlo de manera **INDIVIDUAL**.
- **SEGUNDA VIVIENDA**. Estarán prohibidos los desplazamientos a éstas y si ya se encontraran en ellas, se considerarán vivienda habitual, debiendo permanecer en las mismas.
- **MENORES**, los que se encuentren solos por la calle y que estén realizando actividades no permitidas en el RD 463/2020, se procederá a localizar a los **PADRES** con el fin de que los recojan en el lugar de los hechos. Se realizará acta de denuncia a los padres.

SITUACIONES ESPECIALES PERMITIDAS

- **PERSONAS CON TRANSTORNO MENTAL, SÍ ESTÁN AUTORIZADOS:**
 - o Personas con discapacidad, que tengan **alteraciones conductuales**, como por ejemplo personas con diagnóstico de espectro **autista y conductas disruptivas**.
 - o Tiene que ir acompañado.
 - o Respetando las medidas necesarias para evitar el contagio (mascarilla, 1 metro separación con el resto, etc).
- **REGIMEN DE CUSTODIA:** Está permitido el traslado de **MENORES** para el cumplimiento del régimen de custodia, así como el de los padres para ir a visitarlo, si bien se recomienda que el menor, durante el periodo de alarma, esté con uno de los padres.
- **SÍ ESTÁ PERMITIDO:** Desplazarse **PARA ASISTIR** a familiares mayores, personas con dificultad para desplazarse, enfermos o discapacitados, o con otras necesidades sociales justificadas, que se encuentran en un domicilio diferente al del referenciado.
- **INDIGENTES O PERSONAS SIN HOGAR:** pueden permanecer en la vía pública por carecer de domicilio, debiendo de informarles de los alojamientos sociales a los que puede acudir, así como de la obligación que tienen de mantener las medidas higiénicas de seguridad.
- **VELATORIOS O ENTIERROS:** solo se permite la asistencia de **TRES** familiares o allegados y del ministro del culto o asimilado. Se pospone la celebración del culto religioso o ceremonia civil hasta la finalización del Estado de Alarma.
- **ANIMALES DOMÉSTICOS QUE HABITAN ESPACIOS PÚBLICOS:** Se autoriza la actividad de alimentación, rescate y cuidado veterinario de animales domésticos (Ej. Colonia de gatos) que habitan en espacios públicos urbanos, tanto en el marco de una prestación laboral, profesional o empresarial, como cuando sea de carácter voluntario, en este último caso siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - o La entidad ha de estar acreditada al efecto por la Administración Local
 - o Realizar los desplazamientos individualmente, cuidando las medidas sanitarias
 - o Portarán la correspondiente documentación administrativa

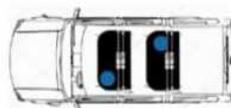
Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la atención de animales domésticos en la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

VEHÍCULOS

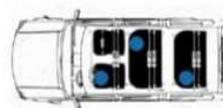
- **VEHÍCULOS**, pueden circular **UNA PERSONA POR CADA FILA DE ASIENTOS** del vehículo si tiene justificación de donde ir, en base a las actividades permitidas.
 - o Servicio PÚBLICO, PRIVADO COMPLEMENTARIO Y PARTICULAR
 - o **EXCEPCIÓN:** se valoran las excepciones del **ARTÍCULO 7.1**,
 - Discapacitados
 - Menores (para evitar que se queden en desamparo)
 - Personas de edad avanzada
 - Otra causa que pueda justificar



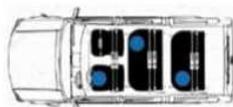
Vehículo de 5 plazas



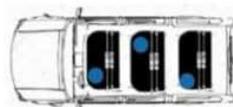
Vehículo de 6 plazas



Vehículo de 7 plazas



Vehículo de 8 plazas



Vehículo de 9 plazas

- En el caso de **CIERRE DE LAS VÍAS O RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN** de determinados **VEHÍCULOS**, quedarán **EXCEPTUADOS** los siguientes:
 - o Los de TRANSPORTE SANITARIO y ASISTENCIA SANITARIA, pública o privada.
 - o FF.CC.SS
 - o FF.AA.
 - o BOMBEROS
 - o PROTECCIÓN CIVIL
 - o SALVAMENTO
 - o Los vehículos y servicios de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO de material sanitario o que transporte a estos TÉCNICOS.
 - o Los vehículos de distribución de MEDICAMENTOS y MATERIAL SANITARIO.
 - o Los vehículos de AUXILIO EN CARRETERA.
 - o Los vehículos y servicios de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO de carreteras.
 - o Los vehículos de recogida de RESIDUOS sólidos urbanos.
 - o Los vehículos destinados a la distribución de ALIMENTOS.
 - o El transporte de MATERIALES FUNDENTES.
 - o Los vehículos destinados a transporte de COMBUSTIBLES.
 - o Los vehículos de transporte de GANADO vivo y todos los relacionados con la agricultura y ganadería, ya sea la producción de alimentos, así como el mantenimiento de la maquinaria encargada de elaborar alimentos.
 - o Transporte de MERCANCÍAS PERECEDERAS.
 - o Los destinados a la fabricación y distribución de productos de LIMPIEZA e HIGIENE.
 - o Los vehículos de la Sociedad Estatal de CORREOS y Telégrafos.
 - o Los coches FÚNEBRES.
 - o Los de SEGURIDAD PRIVADA en sus funciones de TRANSPORTE DE SEGURIDAD, ACUDA, RONDAS o VIGILANCIAS DISCONTINUAS y los que sean necesarios para garantizar los SERVICIOS ESENCIALES y el ABASTECIMIENTO DE LA POBLACIÓN
 - o Otros vehículos que, no estando incluidos entre los anteriores, los agentes encargados del control y disciplina del tráfico consideren, en cada caso concreto, que contribuyen a GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE BIENES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES PARA LA POBLACIÓN.

*Según el artículo 8 de la Orden INT/262/2020 del Ministro del Interior, **TODOS LOS AGENTES** de la autoridad encargados del cumplimiento del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, quedan obligados a hacer cumplir lo establecido en esta orden, en materia de **TRÁFICO**.*

SANCIONES POR EL ART. 36.4 DE LA LO 4/2015

- Cuando **UNA o VARIAS PERSONAS** intenten **IMPEDIR** cualquiera de las actuaciones en las que se puedan encontrar los Agentes, tales como impedir el paso, cerrar puertas, obstruir los accesos u otros similares.

SANCIONES POR EL ART. 37.15 DE LA LO 4/2015

- **REMOVER VALLAS**, quitar **PRECINTOS, ENCINTADOS, ELEMENTOS FIJOS O MÓVILES** que se hayan colocado para dar cumplimiento a las órdenes del Ministerio de Sanidad.

ACTIVIDADES CONSIDERADAS DE PRIMERA NECESIDAD O SERVICIOS ESENCIALES

Actividades consideradas como esenciales, a las que hay que facilitar y garantizar su actividad, así como facilitar que acuda el personal al desempeño de su labor profesional

- **COMERCIO MINORISTA (artículo 10.1):**
 - o Alimentación, bebidas, productos y bienes de 1ª necesidad
 - o Farmacias, centros sanitarios, ópticas y ortopedias
 - o Centros o clínicas veterinarias
 - o Alimentos para animales de compañía
 - o Combustible para la automoción
 - o Productos higiénicos o droguerías
 - o Prensa, papelería y estancos
 - o Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones
 - o Comercio por Internet, telefónico o correspondencia
 - o Tintorerías y lavanderías
 - o Actividad de peluquería a domicilio

- **COMIDA RÁPIDA (artículo 10.1):**
 - o Pizzería, hamburguesería, kebab, etc.
 - o **CERRADOS** al público.
 - o **SOLO** reparto a domicilio.

- **COMIDA PREPARADA O PARA LLEVAR (artículo 10.1):**
 - o Son establecimientos que venden comida cocinada o para llevar.
 - o **ABIERTOS**, con las mismas restricciones que las tiendas de alimentación.

- **TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (artículo 14.4):**
 - o Para garantizar el abastecimiento
 - o Compras adquiridas por Internet, Teléfono o Correspondencia

- **PRIORIDAD EN PUERTOS Y AEROPUERTOS (artículo 16):**
 - o Prioridad en productos de primera necesidad

- **GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE (artículo 17):**
 - o Electricidad
 - o Derivados del petróleo
 - o Gas natural

- **GARANTIZAR (artículo 18):**
 - o Servicios esenciales de los Operadores Críticos.
 - o Empresas y proveedores esenciales para asegurar el abastecimiento de la población.

- **GASOLINERAS:** estarán obligadas a:
 - o Puesta a disposición de guantes o dispositivos suministradores de papel especialmente adaptados a este tipo de instalaciones, de un solo uso, y recipientes de recogida para que sean desechados.
 - o Tener los aparatos medidores de aire y de suministro de agua, en funcionamiento.
 - o Facilitar el uso de aseos a los conductores profesionales.
 - o Las que dispongan de cocina, servicios de restauración, o expendedores de comida preparada, deberán facilitar al transportista profesional un servicio de catering.

- **VIOLENCIA DE GÉNERO:** se declara servicio esencial todo lo relacionado con los servicios:
 - o Información y asesoramiento jurídico 24 horas, telefónico y en línea
 - o Teleasistencia y asistencia social integral a las víctimas
 - o Acogida a víctimas de violencia de género
 - o Sistema de seguimiento por medios telemáticos de medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación
 - o Personal que presta servicios de asistencia social integral a víctimas de violencia de género, que por su naturaleza, se deban prestar de forma presencial
 - o Se podrá disponer de los **HOTELES** declarados como **SERVICIOS ESENCIALES** (ver siguiente)

- **HOTELES:** Se declaran **SERVICIOS ESENCIALES** a determinados alojamientos turísticos (Orden TMA/305/2020, de 30 de marzo de 2020), comprobar en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4194>

- La **CADENA DE ABASTECIMIENTO** del mercado, distribución y funcionamiento de centros de producción de bienes y servicios de **PRIMERA NECESIDAD**
 - o Alimentos, bebidas, alimentación animal
 - o Productos higiénicos
 - o Medicamentos y productos sanitarios
 - o Cualquier producto necesario para la protección de la salud
 - o Actividades de AGRICULTURA y GANADERÍA

- **CADENA DE PRODUCCIÓN y DISTRIBUCIÓN de (SERVICIOS SANITARIOS):**
 - o Tecnología sanitaria
 - o Material médico
 - o Equipos de protección
 - o Equipamiento sanitario y hospitalario
 - o Materiales, bienes y servicios, necesarios para la prestación de **SERVICIOS SANITARIOS**

- **INDUSTRIA MANUFACTURERA** de suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales.

- Servicios de **TRANSPORTE** de **PERSONAS**, tanto público como privado, para trasladar a los trabajadores de estas actividades.

- **INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, PROTECCIÓN CIVIL, SALVAMENTO, BOMBEROS, TRÁFICO** y seguridad vial.

- **SEGURIDAD PRIVADA** en sus funciones de transporte de seguridad, acuda, rondas o vigilancias discontinuas y los que sean necesarios para garantizar los servicios esenciales y el abastecimiento de la población
- Mantenimiento del material y equipos de las **FUERZAS ARMADAS**.
- Centros, servicios y establecimientos **SANITARIOS**
- Personal que atiendan **MAYORES, MENORES, personas DEPENDIENTES** o personas con **DISCAPACIDAD**.
- Vinculados **al COVID-19**
 - o Empresas
 - o Centros de I+D+I y biotecnológicos
 - o Los animalarios asociados a estos centros
 - o Mantenimiento de sus instalaciones
 - o Empresas suministradoras de éstas
- Servicios **FUNERARIOS** y actividades conexas.
- Los centros, servicios y establecimientos de **ATENCIÓN SANITARIA A ANIMALES**.
- **PRENSA**
 - o Puntos de venta
 - o Medios de comunicación o agencias de noticias
 - o Impresión o distribución.
- Servicios **FINANCIEROS, BANCARIOS, SEGUROS** e inversión, infraestructuras de pagos y mercados financieros.
- **TELECOMUNICACIONES, AUDIOVISUALES, SERVICIOS INFORMÁTICOS**, sus **REDES** e **INSTALACIONES**, especialmente para la prestación de los servicios públicos, y el trabajo no presencial de los empleados públicos.
- **ABOGADOS, PROCURADORES, GRADUADOS SOCIALES, TRADUCTORES, INTÉRPRETES** y **PSICÓLOGOS** y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas y que cumplan con los servicios esenciales fijados.
- Servicios esenciales del **REGISTRO CIVIL**.
- **DESPACHOS** y **ASESORÍAS LEGALES, GESTORÍAS ADMINISTRATIVAS** y de **GRADUADOS SOCIALES**, y servicios ajenos y propios de **PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**, en cuestiones urgentes.
- **NOTARIAS** y **REGISTROS** para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados.
- Servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, en materia de recogida, gestión y tratamiento de **RESIDUOS** peligrosos, residuos sólidos urbanos, recogida y tratamiento de **AGUAS RESIDUALES**, actividades de **DESCONTAMINACIÓN** y otros servicios de **GESTIÓN DE RESIDUOS**.

- Centros de Acogida a **REFUGIADOS**, Centros de Estancia Temporal de **INMIGRANTES (CETI)**, **PROTECCIÓN INTERNACIONAL** y **ATENCIÓN HUMANITARIA**.
- Actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de **AGUA**.
- Servicios **METEOROLÓGICOS** de predicción y observación.
- El **SERVICIO POSTAL** universal (Correos).
- **“CORREDORES SANITARIOS”**: Importación, suministro, logística, transporte, almacenaje y tránsito aduanero de material sanitario.
- Toda actividad contratada por la Administración para hacer frente a **SITUACIONES DE EMERGENCIA** o acontecimientos catastróficos **DERIVADOS DEL ESTADO DE ALARMA**.
- Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.
- **SERVICIOS DE MULTIASISTENCIA A DOMICILIO**. Permitido **SOLO** para realizar trabajos de reparación de servicios de PRIMERA NECESIDAD, como son los suministros de gas, agua, electricidad, telecomunicaciones, o bien para garantizar la habitabilidad de las viviendas.

ACTIVIDADES SUSPENDIDAS

* Según el ARTÍCULO 10 del RD 463/2020 de declaración del Estado de Alarma.

- Apertura al público de MUSEOS, ARCHIVOS, BIBLIOTECAS y MONUMENTOS
- Locales en los que se desarrollen ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS y DE OCIO
- HOSTELERÍA y RESTAURACIÓN, a excepción de los que tengan entrega a domicilio.
- VERBENAS, DESFILES y FIESTAS POPULARES.

RESEÑA DE ESTABLECIMIENTOS NO PERMITIDOS

- **TALLERES DE AUTOMOCIÓN:**
 - o **NO** podrán estar abiertos al público
 - o Solo pueden realizar reparaciones para los **SERVICIOS ESENCIALES Y DE LAS PERSONAS QUE PUEDAN DESPLAZARSE**
 - o Pueden acudir a la recogida de ÉSTOS vehículos para su reparación
 - o **NO** pueden **VENDER** piezas ni recambios a particulares
 - o **NO** pueden tener abiertas al público zonas de **CAFETERÍA** o **RESTAURACIÓN**
- **ITV, CERRADAS.** Durante el Estado de Alarma la obligación de pasar inspecciones técnicas prescritas en la reglamentación queda suspendida, de forma excepcional.
- **HOTELES, SUSPENSIÓN DE APERTURA AL PÚBLICO** de establecimientos de alojamiento turístico.
 - o Hoteles y similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros similares.
 - o A partir del **26 de marzo** o antes en la medida que no tengan clientes.
 - o **Permitido:** personal de mantenimiento, vigilancia y seguridad.
 - o **Excepción:** huéspedes de larga duración, que lo fueran antes del Estado de Alarma.
 - o **NO** podrán admitir clientes de larga duración desde el **19 de marzo**.
 - o Se declaran **SERVICIOS ESENCIALES** a determinados alojamientos turísticos (Orden TMA/305/2020, de 30 de marzo de 2020), comprobar en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4194>
- **TIENDAS MULTIPRECIOS- FERRETERÍAS-BAZARES.** Han de estar **CERRADAS**, salvo que su licencia ampare la venta de los productos autorizados en el artículo 10, y en ese caso deberán tener delimitadas las zonas y prohibir el acceso a lo no permitido.

DEFINICIONES según Ley 8/2011 de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las **INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS**.

SECTORES ESTRATEGICOS:

- Administración
- Industria Nuclear
- Industria química
- Instalaciones de investigación
- Agua
- Energía
- Salud
- Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)
- Transporte
- Alimentación
- Sistema financiero y tributario

SERVICIOS ESENCIALES:

- Mantenimiento de las funciones sociales básicas
- Salud
- Seguridad
- Bienestar social y económico de los ciudadanos
- Eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado
- Eficaz funcionamiento de la Administración Pública

INFRAESTRUCTURA CRÍTICA: *infraestructura cuyo funcionamiento es indispensable y no permite soluciones alternativas, por lo que su perturbación o destrucción tendría un grave impacto sobre los servicios esenciales.*

OPERADORES CRÍTICOS: *entidades u organismos responsables de las inversiones o del funcionamiento diario de una instalación, red, sistema o equipo físico o de tecnología de la información, designada como infraestructura crítica.*

Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como SERVICIOS ESENCIALES determinados centros, servicios y establecimientos SANITARIOS

SERVICIOS ESENCIALES SANITARIOS ():

1. *Hospitales (centros con internamiento)*
2. *Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento:*
 - *Consultas médicas.*
 - *Consultas de otros profesionales sanitarios.*
 - *Centros de atención primaria.*
 - *Centros polivalentes.*
 - *Centros especializados con en el siguiente detalle:*
 - *Clínicas dentales: ante situaciones de urgencia.*
 - *Centros de reproducción humana asistida: únicamente ante procesos programados o ya iniciados.*
 - *Centros de interrupción voluntaria del embarazo.*
 - *Centros de cirugía mayor ambulatoria: ante situaciones de urgencia.*
 - *Centros de diálisis.*
 - *Centros de diagnóstico.*
 - *Centros móviles de asistencia sanitaria: según lo considere la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma en el que estén ubicados.*
 - *Centros de transfusión.*
 - *Bancos de tejidos.*
 - *Centros de reconocimiento.*
 - *Centros de salud mental.*
 - *Otros centros especializados: según lo considere la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma en el que estén ubicados.*
3. *Otros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento considerados así por la autoridad sanitaria.*
4. *Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria:*
 - *Oficinas de farmacia.*
 - *Botiquines.*
 - *Ópticas.*
 - *Ortopedias.*



COMUNICACIÓN DEL MINISTRO DEL INTERIOR A LOS DELEGADOS DEL GOBIERNO SOBRE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR PRESUNTA INFRACCIÓN DEL ART. 36.6 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, Y CRITERIOS PARA LAS PROPUESTAS DE SANCIÓN.

CRITERIOS PARA REFLEJAR LOS HECHOS DENUNCIADOS EN BOLETINES DE DENUNCIA Y POSTERIOR, GRADUACIÓN DE PROPUESTAS DE SANCION POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO.

A. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS

1. Actitud del denunciado hacia los agentes: la actitud de aceptación resignada de la denuncia no exigirá el reflejo de ninguna circunstancia especial. Por el contrario, sí se consignará si el infractor ha reaccionado con menosprecio, jactancia o mala educación o si ha llegado a y todas las frases o expresiones que haya proferido insultos o amenazas contra hacia los agentes por si se deduce intimidación o amenazas (en ambos casos que no constituyan infracción penal).
2. Entidad observada del nivel de riesgo producido para la seguridad ciudadana o la salud pública (número de personas, circunstancias, proximidad, etc).
3. Persistencia en la infracción: se reflejará si al agente le consta que el infractor no respeta con carácter general las limitaciones a la libre circulación establecidas en el R.D. 463/2020. Asimismo se reflejará respecto de los establecimientos que incumplan lo establecido en el artículo 10 de citada norma repetidamente.
4. Presencia de menores, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, en especial en los supuestos de circulación mediante vehículo no permitida que incremente los riesgos de contagio del COVID-19.
5. Número de ocupantes del vehículo (con independencia de que se identifique a todos los ocupantes mayores de edad).
6. Causa de la infracción: especialmente, y en lo que se refiere a este apartado, se reflejará cuando la circulación no permitida tenga la finalidad del desplazamiento hacia segundas residencias, lo que implicaría una actitud evidentemente dolosa y dotada de mayor culpabilidad.
7. Dificultad de identificación: se reflejará tal circunstancia haciendo especial mención en los supuestos en que la falta de documento de identificación haya sido buscada deliberadamente a juicio del agente.

B. CRITERIOS DE GRADUACION DE LAS PROPUESTAS DE SANCIÓN

Nº	HECHOS	CIRCUNSTANCIAS	PROPUESTA DE SANCION
01	Desplazamiento no autorizado	Sin circunstancias concurrentes	601€
02	Actitud inapropiada del infractor	Menosprecio	2.000 €
03		Intimidación, cuando no constituya infracción penal.	3.000 €
04		Violencia o amenaza, cuando no constituyan infracción penal.	10.400 €
05	Persistencia referida a restricciones a la libre circulación	Propuesta de sanción sometida a variabilidad en razón de la persistencia	1.200 €
06	Persistencia referida a realización de actividades no permitidas en establecimientos comerciales o industriales	Propuesta de sanción sometida a variabilidad en razón de la persistencia	2.000 €
07	Presencia de Menores, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, en especial en el vehículo sin causa justificada.		1.500€
08	Desplazamiento no autorizado	En compañía, número de personas.	1.500€
09	Desplazamiento no autorizado hacia segunda residencia		1.500€
10	No identificación inicial debido a dificultades propiciadas dolosamente por la persona infractora		700€
11	Actuación deliberada del infractor para evitar o dificultar su identificación		1.500€
12	Organización o participación en actividades en común, festejos, celebraciones, etc.	Nivel de Riesgo elevado en virtud del número de personas, circunstancias y proximidad.	10.400 €